

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Anserma, Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 868

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8 en contra del señor JOSE ILAIN SIERRA OQUENDO C.C. 9.695.484, la entidad demandante presentó escrito fechado 31 de agosto de 2023, en el que solicita: Que se cese la ejecución dentro del proceso ejecutivo de la referencia por el pago total del capital (Capital e intereses) de la obligación N° 725018250025129 sustentada mediante el Pagaré N°018256100001643, pero solicita que quede vigente en cuanto a la obligación N°4866470214879702 sustentada con el pagaré del mismo número 4866470214879702.

Por tanto, el despacho acogiendo la solicitud hecha por la parte demandante procederá a declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8 en contra del señor JOSE ILAIN SIERRA OQUENDO C.C. 9.695.484 por pago total de la deuda con respecto a la acreencia N° 725018250025129 sustentada mediante el Pagaré N°018256100001643.

En cuanto a la otra obligación la N°4866470214879702 sustentada con el pagaré del mismo número 4866470214879702, se seguirá el trámite correspondiente, y lo que corresponde es ordenar seguir adelante con la ejecución.

Con fecha 27 de junio de 2023 a través de apoderado judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8 interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra del señor JOSE ILAIN SIERRA OQUENDO C.C. 9.695.484.

Después de subsanar la demanda y al estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fecha treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023); mediante auto N° 532 libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía.  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: José Ilain Sierra Oquendo.  
Radicado: 170424089-002-2023-00111-00

La parte ejecutada quedó notificada vía correo electrónico e hizo un acuerdo con el Banco para cancelar una de las acreencias, pero con relación a la otra no se presentó al juzgado ni presentó excepciones y en el plazo que tuvo para responder no lo hizo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el inciso dos del art. 440 del C. G. del P. que dice así: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”* (Cursiva y subrayado agregados por el juzgado)

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar; así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso el señor JOSE ILAIN SIERRA OQUENDO C.C. 9.695.484, la suma de SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$72.500 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Terminar por pago la obligación contenida en el Pagaré N°018256100001643; en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8 en contra del señor JOSE ILAIN SIERRA OQUENDO C.C. 9.695.484 y en consecuencia declarar la extinción de la misma y la terminación del proceso en relación a ella.

**SEGUNDO:** Con respecto a la obligación N°4866470214879702 sustentada con el pagaré del mismo número 4866470214879702; **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8 en contra del señor JOSE ILAIN SIERRA OQUENDO C.C. 9.695.484 en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

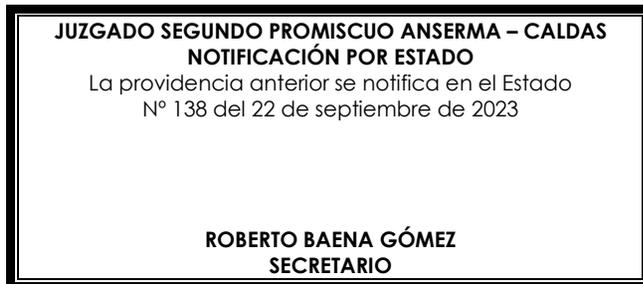
Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía.  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: José Ilain Sierra Oquendo.  
Radicado: 170424089-002-2023-00111-00

**TERCERO: REQUERIR** desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, en este caso al señor JOSE ILAIN SIERRA OQUENDO C.C. 9.695.484. Como en este proceso los gastos comprobados suman QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$15.000 M/CTE); y las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte demandante suman SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$72.500 M/CTE), el valor de las costas será entonces de OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$87.500 M/CTE).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CATALINA FRANCO ARIAS  
JUEZ**



Firmado Por:

**Catalina Franco Arias**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Anserma - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0d7f13917cc2a691b1f0b2c87bee65bff58bfd8d3de8282426680916d1c97**

Documento generado en 21/09/2023 03:32:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**